

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Abril.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 911.

#### Circular.

Interin se reúnen los datos necesarios para girar la derrama que cada uno de los pueblos de esta provincia debe satisfacer en el año próximo económico de 1877 á 78 por contingente provincial y carcelario; la Diputación provincial ha acordado que, á fin de que el servicio no sufra notable perjuicio, pueden los Ayuntamientos incluir en sus presupuestos las mismas cantidades que les fueron señaladas en el corriente año, sin perjuicio de ampliarlas si fuese necesario cuando se forme el presupuesto adicional.

Lo que se inserta en este Boletín oficial, encareciendo á los Sres. Alcaldes la urgente remision á este Gobierno de provincia de los mencionados presupuestos, á fin de dar cumplimiento

á lo dispuesto en la ley de 16 de Diciembre de 1876.

Tarragona 24 de Abril de 1877.

—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 912.

### QUINTAS.

#### CIRCULAR.

Apesar de las distintas circulares que sobre mozos prófugos se han dirigido por este Gobierno á los Ayuntamientos de esta provincia, recordándoles los preceptos terminantes de la Real orden de 1.º de Abril de 1875, son muchos los que no han cumplido aquellas disposiciones sin tener tal vez en cuenta la responsabilidad subsidiaria en que incurren por dicha inaccion; en su virtud, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos expresados en el estado que á continuacion se inserta, procedan con la mayor actividad á la instruccion de los oportunos expedientes contra los mozos que respectivamente estén adeudando, pues en caso contrario aplicaré á dichas Corporaciones municipales, sin contemplacion de ningun género, lo prevenido en la disposicion segunda de la Real orden citada.

Tarragona 25 de Abril de 1877.—El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

ESTADO demostrativo del número de hombres que deben los pueblos de esta provincia en 20 de Abril de 1877, por las quintas y reservas que se expresan á continuacion:

PUEBLOS.	De 1869.	De 1870.	De 1871.	De 1872.	De 1873.	1.ª reserva de 1874.	2.ª reserva de 1874.	3.ª reserva de 1874.	1.º er reemplazo de 1875.	2.º er reemplazo de 1875.
Aiguamercia.....	»	»	»	2	1	3	2	4	2	»
Albiñana.....	»	»	»	»	4	2	1	»	»	»
Albiol.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alcanar.....	»	»	»	»	4	2	»	»	»	»
Alcover.....	»	»	»	»	»	6	7	»	»	1
Aldover.....	»	»	»	»	2	5	4	»	»	»
Aleixar.....	»	»	»	»	3	1	»	»	»	»
Alfara.....	»	»	»	»	»	1	1	1	»	»
Alforja.....	»	»	»	»	6	2	4	2	»	»
Alió.....	»	»	»	1	1	3	»	2	»	»
Almóster.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»
Altafulla.....	»	»	»	»	3	2	»	»	»	2
Amposta.....	3	»	»	»	2	2	1	»	»	»
Arbós.....	1	»	»	»	»	»	1	»	»	5
Arboli.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Argentera.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»
Arnes.....	»	»	»	»	»	»	2	1	»	»
Ascó.....	»	»	»	»	12	9	11	4	»	5
Bañeras.....	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»
Barbará.....	»	»	»	»	»	2	1	»	»	»
Batea.....	»	»	»	1	15	7	6	3	»	»
Bellvey.....	1	1	»	»	1	1	2	»	»	»
Bellmunt.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Benifallet.....	»	»	»	»	2	4	»	»	»	»
Benisanet.....	»	»	»	1	4	»	11	»	»	»
Bisbal de Falsét.....	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»
Bisbal del Panadés.....	»	»	»	2	5	»	5	2	1	»
Blancafort.....	»	»	»	»	1	2	1	»	1	»
Bonastre.....	»	»	»	»	»	»	2	»	»	1
Borjas del Campo.....	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»
Bot.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»
Botarell.....	»	»	»	»	1	1	2	1	»	»
Bráfim.....	»	»	»	»	4	3	1	»	»	1
Cabacés.....	»	»	»	2	3	»	4	»	»	»
Cabra.....	»	»	»	»	»	2	»	1	»	»
Calafell.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Cambrils.....	»	»	»	»	»	2	9	»	»	»
Canonja.....	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»
Capafons.....	»	»	»	»	2	»	»	2	1	1
Capsanes.....	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»
Caseras.....	»	»	»	»	»	2	1	»	»	1
Castellvell.....	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1
Catllar.....	»	»	»	»	1	3	1	2	»	1
Ceballá del Condado.....	»	»	»	1	»	»	1	»	»	1
Cénia.....	2	»	»	»	4	2	4	»	»	»
Ciurana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Colldejou.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»
Conesa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Constantí.....	»	»	»	»	1	4	3	»	»	»
Corbera.....	»	1	»	»	4	2	3	»	»	»
Cornudella.....	»	»	»	»	1	1	3	4	1	»

PUEBLOS.	De	De	De	De	De	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>er</sup>	2. <sup>o</sup>
	1869.	1870.	1871.	1872.	1873.	reser- va de 1874.	reser- va de 1874.	reser- va de 1874.	reem- plazo de 1875.	reem- plazo de 1875.
Creixell.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»
Cunit.....	»	»	»	»	8	5	5	6	»	»
Cherta.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dosaiguas.....	»	»	»	»	6	2	2	»	»	1
Espluga de Francolí.....	»	»	»	»	1	»	»	13	»	»
Febró.....	»	»	»	»	5	5	4	»	»	»
Falsét.....	»	»	»	»	1	5	4	»	»	»
Fatarella.....	»	»	»	»	1	5	3	»	1	»
Figuerola.....	»	»	»	»	»	3	»	2	»	»
Figuera.....	»	»	»	»	2	10	1	4	»	1
Flix.....	»	»	»	»	2	1	1	»	»	2
Forés.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Freginals.....	»	»	»	»	1	2	2	3	»	»
Galera.....	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»
Gandesa.....	»	»	»	»	6	»	2	1	»	»
García.....	»	»	»	»	»	1	»	6	»	»
Garidells.....	»	»	»	»	»	3	3	6	»	»
Ginestar.....	»	»	»	»	3	2	2	3	»	»
Godall.....	»	»	»	»	1	2	1	5	»	»
Gratallops.....	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»
Guardia dels Prats.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guiamets.....	»	»	»	»	17	10	7	»	»	»
Horta.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»
Irlas.....	»	»	»	»	2	4	2	»	»	»
Lilla.....	»	»	»	»	»	»	»	2	»	1
Lloá.....	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»
Llorach.....	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»
Llorens.....	»	»	»	»	1	2	1	»	»	»
Margalef.....	»	»	»	»	1	1	2	1	»	1
Marsá.....	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»
Mas de Barberans.....	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»
Masllorrens.....	»	»	»	»	2	3	1	»	»	»
Masdenverge.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Masó.....	»	»	»	»	2	»	1	»	1	1
Maspujols.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Masroig.....	»	»	»	»	2	»	1	»	»	»
Milá.....	»	»	»	»	5	3	11	»	»	»
Miravet.....	»	»	»	»	»	3	4	3	»	1
Molá.....	»	»	»	»	»	3	1	»	»	»
Montmell.....	»	»	»	»	»	7	6	»	»	»
Montblanch.....	»	»	»	»	22	»	»	1	»	1
Montbrió de Tarragona.....	»	»	»	»	3	»	4	3	1	4
Montreal.....	»	»	»	»	1	4	4	3	»	1
Montroig.....	»	»	»	»	12	12	19	4	2	»
Mora de Ebro.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»
Mora la Nueva.....	»	»	»	»	4	1	5	4	2	1
Morell.....	»	»	»	»	»	1	4	1	2	»
Morera.....	»	»	»	»	»	1	2	»	2	»
Musara.....	»	»	»	»	»	1	»	»	2	»
Nou (La).....	»	»	»	»	1	1	»	1	»	»
Núlls.....	»	»	»	»	1	1	6	»	»	»
Palma (La).....	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»
Pallaresos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pasanant.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»
Paúls.....	»	»	»	»	3	»	1	»	»	3
Perafort.....	»	»	»	»	2	8	9	23	»	3
Perelló.....	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»
Pilas (Las).....	»	»	»	»	4	»	»	»	1	»
Pinell.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pira.....	»	»	»	»	2	2	»	9	1	»
Plá de Cabra.....	»	»	»	»	1	1	»	»	»	2
Pobla de Mafumet.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pobla de Masaluca.....	»	»	»	»	3	1	»	»	»	»
Pobla de Montornés.....	»	»	»	»	2	1	4	2	1	»
Poboleda.....	»	»	»	»	»	1	5	3	»	»
Pont de Armentera.....	»	»	»	»	1	2	5	»	»	»
Porrera.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Pradell.....	»	»	»	»	3	5	»	»	»	»
Prades.....	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»
Prat de Compte.....	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»
Pratdip.....	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»
Puigpelat.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Puigtiñós.....	»	»	»	»	2	»	3	»	1	»
Querol.....	»	»	»	»	3	1	»	2	»	»
Rasquera.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»
Rourell.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Rénau.....	»	»	»	»	5	1	16	29	44	»
Reus.....	»	»	»	»	1	1	1	3	2	2
Riba.....	»	»	»	»	»	2	1	6	»	2
Ribarroja.....	»	»	»	»	»	1	2	2	»	2
Riera.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»
Riudecañas.....	»	»	»	»	»	1	4	2	»	»
Riudecols.....	»	1	»	»	1	1	3	3	»	»
Rindoms.....	»	»	»	»	2	2	4	»	»	»
Rocafort de Queralt.....	»	»	»	»	1	1	2	4	»	»
Roda.....	»	»	»	»	2	4	1	»	»	»
Rodoñá.....	»	»	»	»	1	1	1	»	»	1
Rojals.....	»	»	»	»	3	»	10	»	»	3
Roquetas.....	»	»	»	»	2	3	5	17	»	»

PUEBLOS.	De	De	De	De	De	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	1. <sup>er</sup>	2. <sup>o</sup>
	1869.	1870.	1871.	1872.	1873.	reser- va de 1874.	reser- va de 1874.	reser- va de 1874.	reem- plazo de 1875.	reem- plazo de 1875.
Salomó.....	»	»	»	»	»	3	»	4	1	1
S. Carlos de la Rápita...	»	»	»	»	»	2	»	2	»	7
S. Jaime dels Domenys...	»	»	»	»	1	2	1	2	»	»
S. Vicente dels Calders...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sta. Bárbara.....	»	»	»	»	2	7	2	2	2	»
Sta. Coloma de Queralt...	»	3	»	»	»	5	3	5	»	1
Sta. Oliva.....	»	»	»	»	»	1	»	1	1	1
Sta. Perpétua.....	»	»	»	»	2	2	»	1	1	»
Sarreal.....	»	»	»	»	»	3	5	14	11	»
Secuita.....	»	»	»	»	»	1	1	1	»	»
Selva.....	»	»	»	»	»	2	»	1	»	»
Senant.....	»	»	»	»	»	1	1	2	2	2
Solivella.....	»	»	»	»	»	3	»	1	»	»
Tamarit.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	»	»	»	»	»	14	16	36	24	»
Tivenys.....	»	»	»	»	»	1	7	4	1	»
Tivisa.....	»	»	»	»	»	14	5	5	10	»
Torre de Fontaubella.....	»	»	»	»	»	1	1	3	»	2
Torre del Español.....	»	»	»	»	»	»	»	2	5	2
Torredembarra.....	»	»	»	»	»	1	5	1	1	»
Torroja.....	»	»	»	»	»	2	3	»	»	»
Tortosa.....	»	»	»	»	3	45	45	55	178	10
Uldecona.....	»	»	»	»	1	8	6	6	»	»
Ulldemolins.....	»	»	»	»	1	2	1	1	»	»
Vallclara.....	»	»	»	»	1	1	»	»	»	2
Vallfogona.....	»	»	»	»	»	2	1	3	»	»
Vallmoll.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valls.....	»	»	»	»	»	23	20	22	39	3
Vallvert.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Vandellós.....	»	»	»	»	»	2	»	2	1	»
Vendrell.....	»	»	»	»	»	2	3	6	4	»
Vespella.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vilanova Escornalbou.....	»	»	»	»	»	1	1	»	2	1
Vilanova de Prades.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Vilallonga.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Vilaplana.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»
Vilarrodona.....	»	»	»	»	3	6	4	6	2	»
Vilaseca.....	»	»	»	»	»	2	4	5	»	»
Vilavert.....	»	»	»	»	»	»	1	1	2	»
Vilabella.....	»	»	»	»	»	5	4	3	2	2
Villalba.....	»	»	»	»	»	2	»	6	»	1
Vilella alta.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»
Vilella baja.....	»	»	»	»	»	2	1	»	5	4
Vimbodí.....	»	»	»	»	»	1	2	2	»	»
Vinebre.....	»	»	»	»	»	2	2	1	»	2
Vinols.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1

**RESÚMEN.**

Por la quinta de 1869, cuyo cupo fué de 544 hombres, se adeudan	7
Por la id. de 1870, .....	877
Por la id. de 1871, .....	734
Por la id. de 1872, .....	863
Reemplazo de 1873, .....	447
Reserva 1. <sup>a</sup> de 1874, .....	383
Idem 2. <sup>a</sup> de 1874, .....	442
Idem 3. <sup>a</sup> de 1874, .....	2.029
1. <sup>er</sup> reemplazo de 1875, .....	955
2. <sup>o</sup> id. de 1875, .....	2.309
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.891</b>

Tarragona 20 de Abril de 1877.—El Vicepresidente de la C. P., Francisco Morera.—El Secretario, Tomás Larráz.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 753.  
DIRECCION GENERAL DE INFANTERÍA.

*Negociado 4.<sup>o</sup>—Circular.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, de Real orden, me dice en 26 del mes próximo pasado, lo que sigue:  
«Excmo. Sr.: Enterado el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de veintiu no del actual, pidiendo autorizacion para anunciar la convocatoria para cubrir las noventa y una plazas

vacantes en el Colegio del arma de su cargo y las que vayan ocurriendo hasta el 10 de Julio próximo en que deberán empezar los exámenes de ingreso, S. M. ha tenido á bien conceder á V. E. la autorizacion solicitada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se publique en la forma acostumbrada, para que llegue á conocimiento de los interesados, los cuales deberán tener presente las instrucciones siguientes:

Artículo 1.<sup>o</sup> Las expresadas vacantes se adjudicarán por mitad entre los

hijos de militares y paisanos, siendo preferidos para cubrirlos los de los primeros que hubiesen muerto en acción de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 2.º Si del exámen no resultase suficiente número de aprobados en una de estas dos clases, y si con exceso en la otra, podrán completarse las vacantes sin atender á la proporción de que habla el artículo anterior, pero sin que en ningún caso exceda el número de hijos militares al de la clase de paisanos.

Art. 3.º Pueden aspirar á la plaza de alumnos todos los individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada y todos los jóvenes que tengan las siguientes circunstancias:

1.ª Haber cumplido catorce años los hijos de militares y diez y seis los de paisanos y no exceder unos y otros de veinte el día que deban filiarse.

2.ª Reunir una estatura proporcionada á su edad; la aptitud física que para el servicio de las armas exige la ley de reemplazos que se halla vigente, y carecer de los defectos de miopía y presbicia.

3.ª Ser aprobados en los exámenes de ingreso de todas las materias que le constituyen.

Art. 4.º Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al Director general del Arma, acompañadas de los documentos que siguen:

1.º Partida de bautismo original legalizada sin enmienda ni raspadura y sin que esta pueda sustituirse por ningún otro documento.

2.º Certificación de buena conducta librada por autoridad competente, en la que conste no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Una obligación en la forma legal en que se comprometa el padre, tutor ó encargado á depositar en caja las cantidades que se le exijan por asistencias, matrículas y demás derechos y á su renovación sucesiva veinte días antes de terminar el trimestre.

Art. 5.º Todo alumno para filiarse necesita presentar la carta de pago en que acredite haber depositado en caja las cantidades siguientes:

Dos trimestres de asistencias, uno adelantando y otro en concepto de fianza, á razón de tres pesetas diarias; ciento cincuenta pesetas para satisfacer los muebles y efectos que han de recibir á su entrada, quince pesetas para los derechos trimestrales de matrícula y quince pesetas para gastos particulares del alumno, que se le entregarán á razón de cinco cada mes.

Los hijos y huérfanos de Jefes y Oficiales que tengan pensión por el Estado y estén en el goce de ella, satisfarán los dos trimestres á que hace referencia el párrafo anterior á razón de cincuenta céntimos de peseta diarios, abonando á razón de una peseta los que aun no hubiesen alcanzado los beneficios que aquella les concede. Los hijos de oficiales generales que tuvieren derecho á pensión pagarán una peseta, ó una cincuenta céntimos, según estuvieren, ó no, en el goce de la misma.

Los hijos de Oficiales muertos en campaña no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias, y tanto estos como los demás que cobren pensión del Estado, quedarán dispensados del pago de las correspondientes á sus matrículas.

Igual beneficio disfrutarán los demás pensionistas á medida que vayan entrando en el goce de las suyas respectivas.

Art. 6.º Los alumnos externos pagarán únicamente los derechos de matrícula; pero por si llegase el caso previsto en el art. 67 tendrán constantemente depositadas en Caja las asistencias de un trimestre, y las 150 pesetas que se exigen por los efectos que deben recibir.

Art. 7.º Los que aspiren al goce de las referidas pensiones, además de los documentos que se exigen á los hijos de paisanos, presentarán en cada caso especial los documentos siguientes:

4.º Copia legalizada del despacho ú orden del último empleo del padre, si fuere militar en actual servicio.

5.º Partida de casamiento de los padres debidamente legalizada según lo dispuesto en Real orden de 7 de Setiembre de 1875.

6.º Certificado expedido por la Administración económica de la provincia en que conste no haber pasado á otra carrera el padre del aspirante, caso de ser huérfano ó hijo de retirado.

7.º Fé de defunción ó expediente justificativo del fallecimiento del padre, si hubiese muerto en función de guerra, de sus resultas ó de epidemia.

Art. 8.º Los que aspiren á las pensiones de gracia, elevarán las documentadas instancias á S. M. el REY, si bien siempre por conducto del Director general del Arma.

Art. 9.º Concedida por este la admisión á concurso, los aspirantes se presentarán el día que se señale para ser reconocidos por los facultativos de la Academia; si de este acto resultase alguno inútil, podrá sufrir nuevo reconocimiento por otro médico castrense y el que designe el interesado, de cuya cuenta serán los honorarios. En caso de divergencia se procederá al tercero por otros dos Médicos del cuerpo de Sanidad Militar, si los hubiese, siendo definitivo el resultado de este reconocimiento.

Art. 10. Los declarados útiles principiarán los ejercicios de exámenes en la forma que se expresa en este Reglamento; y de los que reúnan las condiciones marcadas en el mismo y con sujeción á las vacantes de alumnos que hubiese, se elevará la correspondiente propuesta.

Art. 11. Aprobada esta y una vez admitidos en la Academia como alumnos, se presentarán el día 20 de Agosto próximo con el completo de prendas que á continuación se detallan; en concepto de que las de uniforme han de ser de hechura y calidad exactamente iguales al tipo que debe existir en el Almacén de la Academia.

PRENDAS DE UNIFORME.

- Ros completo.
- Levita.
- Dos pares de pantalones grancé.
- Capote-abrigo.
- Dos polacas, una de paño gris cerrada con una hilera de botones conforme al modelo y otra de lanilla, de idéntica forma y color.
- Gorra.
- Espada de reglamento.
- Cinturones de gala y diario.

ROPA BLANCA.

- Seis camisas de hilo, marcadas con sus iniciales, como toda la ropa y efectos del alumno, y doce cuellos rectos.
- Doce pares de calcetines.
- Doce pañuelos de hilo blanco para bolsillo.
- Seis pares de calzoncillos de hilo, largos para sujetarlos por encima de los calcetines.
- Cuatro sábanas de hilo.
- Cuatro fundas de almohada de idem.
- Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.
- Cuatro tohallas de hilo.

VARIOS EFECTOS.

- Dos mantas blancas de lana.
- Dos pares de guantes de reglamento.
- Dos pares de botinas de becerro de una pieza.
- Cubierto completo de plata, marcado con sus iniciales.
- Dos colchas de percal y una blanca, (se facilitarán por la Academia, satisfaciendo su importe, con objeto de que haya la debida conformidad).
- Libros de texto á medida que los necesite.
- Un candelero de latón, arreglado á modelo, y los útiles de aseo y escritorio que se requieran para su decorosa permanencia en el Establecimiento.
- Art. 12. Los alumnos recibirán á su ingreso en la Academia los efectos que siguen, cuyo importe corresponde á la cuota de ciento cincuenta pesetas que han satisfecho de entrada.

- Un catre de hierro.
- Un colchon.
- Un gergon.
- Dos almohadas.
- Una cómoda papelera.
- Una banqueta ó silla.
- Un correaje completo.
- Dos servilletas.
- Un tercio de mantel y demás servicio de mesa.

Todos los efectos anteriores serán inventariados y marcados con el número del alumno. Estos cuidarán de su limpieza y conservación. No podrán cambiarlos y quedarán obligados á reponerlos, así como las demás prendas de su pertenencia, siempre que por cualquier motivo las pierden ó deterioren.

Art. 13. El alumno que á su ingreso en la Academia hubiese obtenido las censuras de muy bueno en todas las materias de exámenes, podrá solicitar, si estuviere preparado para ello, el del primer año académico dentro del plazo de un mes, contado desde el día de su entrada. Para ganar este curso necesi-

tará igualmente las notas de muy bueno en todos los ejercicios que haga. Por ningún concepto se permitirá que los alumnos ganen el segundo y tercer curso académico ni hagan sus estudios fuera del Establecimiento, pues las prácticas de hábitos militares que se adquieren ordenada y colectivamente, no pueden tenerse fuera de la Academia.

Art. 14. Todo alumno podrá solicitar, previo consentimiento paterno, la gracia de vivir fuera del Establecimiento, debiendo asistir á todos los actos académicos y sujetarse al régimen que determina el Reglamento interior.

Art. 15. Será potestativa en el Coronel Subdirector la concesión de esta gracia, que podrá anular si el comportamiento del alumno no fuere completamente satisfactorio.

Nota.—El número de externos no podrá exceder de ciento según lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero de 1876.

Art. 16. El alumno que pierda un año podrá repetirlo siempre que su conducta sea buena y que la pérdida no reconozca por causa una notoria des aplicación; pero no se permitirá la permanencia en la Academia del que salga mal en dos años seguidos.

Art. 17. Desde el día en que se filien los alumnos quedarán obligados á cumplir con los deberes que impone este Reglamento: serán juzgados con arreglo á ordenanza en todos los delitos y faltas militares que cometan, y en las escolares se someterán á lo que previene el cuadro de correcciones y castigos.

Por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875 se concedieron á esta Academia noventa pensiones de 150 pesetas para hijos de Jefes y Oficiales del Ejército y 16 de una peseta para los hijos de Oficiales generales.

Art. 18. Para el ingreso de los alumnos en la Academia acreditarán en los ejercicios de exámen suficiencia en las materias siguientes:

- Cramática castellana.
- Las cuatro operaciones fundamentales respecto á números enteros, fraccionarios y decimales.—Números primos.—Divisibilidad.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

Historia de España y Geografía con la extensión que determinan los programas.

Art. 19. Los exámenes de ingreso tendrán lugar por el orden que marcan las concesiones del Excmo. Sr. Director general del Arma, y en su consecuencia se dará principio por el número uno de cada categoría de hijos de militares y paisanos en que se dividen los aspirantes continuando correlativamente el orden numérico hasta terminar.

El aspirante que no se presente al exámen al ser llamado en tres días consecutivos perderá el derecho al ingreso á menos que no justifique en debida regla que se hallaba enfermo, y por completo si no se presentan en todo el mes.

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN  
PARA INGRESAR EN LA ACADEMIA.

## ARITMÉTICA.

(Autor de texto—Padre Jacinto Feliu.)

Nociones preliminares.  
Numeracion verbal.  
Numeracion escrita.  
Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.  
Consideraciones acerca de la cantidad.  
Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.  
—Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones.—Aplicacion ó usos de las mismas.—Números primos.  
—Teoremas relativos á estos.—Idem referentes á la divisibilidad de los números. Carácter de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9 y 11.—Determinacion de los divisores primos y compuestos de un número.  
—Investigacion del máximo comun divisor de dos ó más números.—Propiedades relativas á esta Teoría.  
—Determinacion del mínimo comun múltiplo de varios números.—Consideraciones.  
Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variacion que se introduce en los datos.—Abreviaciones de la multiplicacion y division. Pruebas de las cuatro operaciones.  
Fracciones ordinarias.—Propiedades relativas á las mismas.—Alteraciones.—Transformaciones.—Simplificacion.—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.  
Fracciones decimales.—Nomenclatura.—Formacion de los órdenes submúltiplos de la base.—Designacion de dichos órdenes.—Alteraciones.—Aplicaciones de las cuatro operaciones á dichas cantidades.

## GRAMÁTICA CASTELLANA.

Texto comprendido de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Academia Española.

Definicion y division.  
Analogía.—Enumeracion de las partes de la oracion y sus propiedades en general.  
Artículo.—Sus propiedades y accidentes.  
Nombre.—Su género, número y declinacion.—Varias clases.  
Adjetivo.—Sus varias especies.  
Pronombre.—Su division.  
Verbo.—Clases, conjugacion y modos.—Tiempos, su division y formacion.  
Conjugacion de los verbos auxiliares, regulares é irregulares.  
Verbos impersonales, defectivos y compuestos.  
Participio.—Su division.  
Adverbio.—Clases y usos.  
Preposicion.  
Conjuncion.—Diferentes clases.  
Interjeccion.  
Figuras de diction.—Sus varias clases.  
Sintaxis general.

Concordancia; reglas.  
Régimen de las partes de la oracion.  
—Reglas.  
Construccion de las mismas.  
Oraciones.—De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva, de infinitivo y de relativo.  
Sintaxis figurada.—Hipérbaton, elipsis, pleonismo, silepsis, traslacion.  
Prosodia en general.  
Letras y sílabas.  
Diptongos y Triptongos.  
Acentos.  
Cantidad.  
Ortografía.—Uso de las letras, duplicacion de estas, letras mayúsculas, notas ortográficas, division de las palabras en fin de renglon.  
Puntuacion.

## GEOGRAFÍA.

(Autor, Verdejo.)

Definicion y division.  
Astronómica.—Sistemas planetarios.  
Estrellas fijas y errantes.  
Satélites y cometas.  
De la Luna.  
Eclipses.  
Figura de la Tierra.—Movimientos.  
Variedad de estaciones y dias.  
Esfera armilar.  
Paralelos y meridianos.  
Longitudes y latitudes.  
Cartas geográficas.—Su uso.  
Zonas y climas astronómicos.  
Division de la Tierra segun sus habitantes.  
Geografía física.—Formacion del Globo.—Sistemas.  
—Atmósfera en general.—Propiedades del aire.  
Meteoros.  
De las aguas en general.  
Océano y sus movimientos.  
Aspecto interior y exterior de la tierra.  
Climas físicos.  
Del hombre.—Razas, poblacion de la tierra.  
Geografía política.—Sociedades civiles.  
Gobierno, religion, lenguas.  
—Descripcion general de Europa.  
España.—Situacion y límites.  
Clima y producciones.  
Cordilleras.  
Rios más importantes.  
Mares, golfos, lagos, etc.  
Caminos y canales.  
Superficie.—Poblacion.—Gobierno.—Religion, etc.  
—Division política, militar, marítima, etc.  
Descripcion particular de cada una de las provincias.  
Descripcion de los diversos estados de Europa.  
—Descripcion general del Asia y particular de los Estados en que se halla dividida.  
Idem de Africa.  
Idem de América.  
Descripcion general de la Oceanía.

## HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.

(Autor, Cervilla.)

Definiciones.—Nociones de Cronología.  
—Reseña geográfica de la Península.

## EDAD ANTIGUA.

Primeros pobladores: Iberos, Celtas, Celtíberos.—Regiones que ocuparon.  
Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.  
Campanas de Amilcar, Asdrubal y Anibal.—Destruccion de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.—Expulsion de los cartagineses.  
Batalla de Zama.  
Guerras de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio, Civil de Cesar y Pompeyo y cantábricas.  
Resúmen de la dominacion romana.

## EDAD MEDIA.

Irruccion de los pueblos bárbaros del Norte.—Dominacion goda.—Batalla del Guadalete.  
Conquistas de Tarik y Muza.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tours.—Establecimiento del califato de Córdoba.—Sucesos más importantes.—Campanas de Almanzor.—Batalla de Calathañazor.—Disolucion del Imperio árabe de Occidente.  
Reconquista.—Desde D. Pelayo á D. Bermudo III.—Orígenes y progresos de los reinos de Asturias, Leon, y Condado de Castilla.  
Reino de Navarra.—Desde sus orígenes hasta D. Sancho García III.  
Orígenes del condado y reino de Aragon hasta la union del Condado de Barcelona.  
Establecimiento del Condado de Barcelona.—Condes gobernadores.—Condes independientes.—Su union con el reino de Aragon.  
Castilla y Leon.—Desde Fernando I, hasta Doña Urraca.—Orígenes del reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII, hasta D. Pedro I.  
Irruccion de Almoravides y Almohades.—Batallas de las Navas y del Salado.  
Navarra.—Desde García Ramirez hasta su incorporacion á la corona de Castilla.  
Aragon.—Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el Parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedicion á Oriente.  
Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta su conquista por los Reyes católicos.  
Castilla.—Desde D. Enrique II hasta D. Enrique IV.  
Aragon.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su union con Castilla.  
Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

## EDAD MODERNA.

Reyes católicos.—Descubrimientos del Nuevo mundo.—Guerra contra los franceses en Italia.—Reformas, adelantos, muerte de D.<sup>a</sup> Isabel I.  
Regencia de D. Fernando.—Doña Juana I y D. Felipe.—Segunda regencia de D. Fernando.—Regencia del Cardenal Cisneros.

## CASA DE AUSTRIA.

Cárlos I y sus sucesores hasta Cárlos II.—Guerras mas importantes.—Disturbios civiles.—Separacion de Portugal.

Dinastia de Borbon.—D. Felipe V. y sus sucesores hasta D.<sup>a</sup> Isabel II.—Guerra de sucesion.—Guerras en Italia.—Pacto de Familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesion.

NOTA.—En Geografía ó Historia de España se marca texto para determinar la extension que se exige en ambas asignaturas, admitiéndose la explicacion por cualquier otro autor.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid Abril de 1877.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 914.

Don Nicanor Anton Garrán, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de veinte dias, á contar desde la publicacion del mismo en el *Boletín oficial* de la provincia y en el paraje público de costumbre de esta villa, se anuncia la muerte sin testar de Doña Dolores Aymat y Vandelló y Doña Francisca Aymat y Vandelló, naturales y vecinas que fueron de esta villa, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho los que lo crean tener á la herencia de las referidas hermanas, parándoles en caso contrario el perjuicio que haya lugar, debiendo manifestar que solo han comparecido los hermanos de las difuntas D. Narciso, D. Juan y Doña Concepcion Aymat y Vandelló, y los hijos de la última de las dos, Francisco, Juan, Salvador y Rosa Gaudí y Aymat.

Dado en Valls á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Nicanor Anton Garrán.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi Escribano.

Núm. 915.

## EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos de los autos pendientes á instancia de Antonio Mariné, como legítimo representante de su esposa Marina Rovira y Veciana sobre ab-intestato de María Veciana y Gibert, natural y vecina que fué de Canonja, en donde falleció en veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cinco; se cita y llama por este segundo edicto á cuantos se consideren con derecho á la herencia de la misma, á fin de que dentro del término de veinte dias comparezcan á deducirlo en dichos autos: bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona veinte y uno de Abril de mil ochocientos setenta y siete. V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.—Antonio María de Gavaldá, Escribano.